

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. NAVOR FRANCISCO BALLINAS MORALES**, EN SU CALIDAD DE ENCARGADO DE RECTORÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA UNIVERSIDAD**", ASÍ COMO LA **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE CHIAPAS**, "**LA COMISIÓN**", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE **JUAN JOSÉ ZEPEDA BERMÚDEZ**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "**LAS PARTES**", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara "**LA UNIVERSIDAD**" por conducto de su representante legal que:

1.1 Es un organismo descentralizado de la administración pública del estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad al Decreto publicado en el Periódico Oficial, número 276-2º sección, tomo II, de fecha miércoles 01 de diciembre de 2004, de la Publicación Estatal, 1694-a-2004 Bis.

1.2. Que de conformidad con lo que establece el artículo 2º del citado Decreto tendrá por objeto:

- a) Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social.
- b) Llevar a cabo investigaciones y desarrollos tecnológicos, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región del estado y de la nación, que faciliten la formación integral de sus alumnos y egresados.
- c) Difundir el conocimiento, la cultura, así como la divulgación tecnológica a través de la extensión y gestión universitaria, a sus alumnos, egresados y población en general.

- d) Prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del estado principalmente.
- e) Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.

1.3. Que para el cumplimiento de su objeto y según lo establecido en el artículo 3, fracción VII del mencionado decreto de creación, tiene atribuciones, entre otras: las de promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras.

1.4. Su representación legal recae en el **Dr. Navor Francisco Ballinas Morales**, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 18, fracción I y XIV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 20 y 23 Fracciones I y XIV, del mencionado Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Chiapas, personalidad que acredita mediante nombramiento de fecha siete de febrero de dos mil veinte, expedido por el Titular del Ejecutivo del Estado de Chiapas.

1.5. Su registro federal de contribuyentes es UPC041201FX3 y señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Carretera Tuxtla Gutiérrez - Portillo Zaragoza km 21+500, Colonia Las Brisas, municipio de Suchiapa, Chiapas.

2. DECLARA "LA COMISIÓN" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- 2.1. Que el Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto número 382 publicado en el Periódico Oficial número 259, segunda sección, del 27 de octubre de 2010, estableció la creación del entonces Consejo Estatal de los Derechos Humanos; posteriormente, mediante Decreto número 244 publicado en el Periódico Oficial número 049, Tomo III, del 16 de agosto de 2013, estableció la Octava Reforma la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, le otorgó la denominación actual de Comisión Estatal de los Derechos Humanos, misma que de conformidad con el artículo 98 de la Constitución Local, es un organismo público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de brindar ayuda y protección a aquellas personas que sufran violaciones a los derechos reconocidos por el Estado Mexicano.

- 2.2.** Que el Licenciado Juan José Zepeda Bermúdez, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; cuenta con los poderes necesarios y suficientes para obligarse en los términos del presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el nombramiento otorgado a su favor, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de fecha 15 de marzo de 2018, y por lo tanto se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción I de la ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; poderes que a la fecha no le han sido limitados ni revocados de forma alguna.
- 2.3.** Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto esencial la protección, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, así como el fortalecimiento de la cultura de la legalidad y el respeto a la cultura, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas de la entidad; así como también el respeto y promoción de los derechos de las mujeres y la defensa y promoción de los derechos humanos de los migrantes y sus familias en el Estado de Chiapas, y combatir toda forma de discriminación y exclusión consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo.
- 2.4.** Que señala como su domicilio legal y para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado el ubicado en Primera Avenida Sur Oriente sin número, Barrio San Roque, Edificio Plaza, tercer y cuarto piso, Código Postal 29000, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- 3.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad legal con la que se ostentan, conforme a las declaraciones anteriores, para la celebración y firma del presente Convenio, manifestando de igual manera que no media dolo, ni mala fe y que es su libre voluntad llevar a cabo la suscripción del mismo.
- 3.2 Están en la mejor disposición de brindarse apoyo y ayuda mutua para lograr el objeto del presente Convenio, sujetándose a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

"LAS PARTES" convienen que el objeto del presente Convenio es:

A) Establecer las bases, mecanismos y acciones de colaboración institucional entre "LAS PARTES", a efecto de que "LA COMISIÓN" proporcione a "LA UNIVERSIDAD" los cursos y/o capacitaciones que resulten necesarios a fin de promover e impulsar la promoción y difusión para la formación y profesionalización de los **estudiantes, docentes y personal administrativo**, en el ámbito de derechos humanos y equidad de género; misma que podrá ser impartida por medio de la plataforma digital de "LA COMISIÓN" o bien, de manera presencial, cuando las circunstancias de la emergencia sanitaria lo permitan.

B) La ejecución de programas de cooperación, a fin de coadyuvar a la formación de los alumnos de "LA UNIVERSIDAD", y con ello puedan realizar sus estancias y estadías en las instalaciones de "LA COMISIÓN", utilizando sus equipos, procesos y conocimientos, estableciendo y regulando las condiciones para la prestación de estancias o estadías que equivale al servicio social.

SEGUNDA. DE LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

Las "**PARTES**" convienen en que el presente Convenio Marco de Colaboración tendrá vigencia indefinida; por lo que, la vigencia para cada acción tendiente al cumplimiento del objeto del presente instrumento, se establecerá en cada uno de los convenios específicos que se suscriban para tal efecto.

Asimismo, este instrumento podrá darse por terminado, notificándolo mediante aviso por escrito a la otra parte, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda. Para ello se tomarán las medidas necesarias que eviten perjuicios tanto a ellas como a terceras personas en el entendido que deberán continuar y concluir los proyectos iniciados a la fecha del aviso.

TERCERA. DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONVENIO:

"**LAS PARTES**" convienen en elaborar de forma conjunta los programas específicos relacionados con el objeto de este Convenio Marco de Colaboración, que se enmarquen dentro de los aspectos que de manera enunciativa, más no limitativa, se describen a continuación:

- a) Establecer estrategias de colaboración para el desarrollo de acciones de capacitación y fortalecimiento en materia de derechos humanos y equidad de género.
- b) Fortalecer la vinculación interinstitucional para la investigación y estudios académicos en materia de derechos humanos y equidad de género.
- c) Aquellos temas o actividades que se puedan derivar de los fines comunes de ambas "**PARTES**", relativos al cumplimiento del presente instrumento.
- d) Planear y desarrollar eventos académicos, tales como: cursos, seminarios, mesas redondas, simposios, diplomados, talleres, congresos y análogos en las modalidades presencial y/o virtual.

- e) Preparar y llevar a cabo cursos de formación, actualización y capacitación en las modalidades presencial y/o virtual.
- f) Intercambiar conocimientos y experiencias en materia educativa relacionada con los derechos humanos.
- g) Desarrollar, diseñar y llevar a cabo acciones para la incorporación, institucionalización y sensibilización en materia de derechos humanos y género.
- h) Informar a "**LA COMISIÓN**" los servicios de estancias y estadías que tenga previstos y que desea implementar.
- i) Designar alumnos de las diferentes carreras según se requiera para la implementación de las Estancias y Estadías que se coordinen con "**LA COMISIÓN**" en sus instalaciones, así como para visitas a las instalaciones de dicha sociedad, previo acuerdo con la misma.
- j) Proporcionar los elementos necesarios a "**LA COMISIÓN**" para el intercambio de experiencias entre los asesores que planearán, organizarán y acreditarán el proyecto de Estancias y Estadías.

CUARTA. DE LAS PERSONAS RESPONSABLES.

"**LAS PARTES**" convienen que para la debida ejecución objeto del presente Convenio Marco de Colaboración y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere, se designa a las siguientes personas responsables, quienes tendrán facultades para la firma de los convenios específicos a que dé lugar:

Por la " UNIVERSIDAD ":	Coordinación Académica Nombre: Lic. Amable C. Zúñiga Hernández Puesto: Directora de Vinculación Universitaria Correo: vinculacion@upchiapas.edu.mx Tel. 6171460 Ext. 50124
--------------------------------	---

Por "UNIVERSIDAD":	la Coordinación de estancias y estadías Nombre: Lic. Azucena Pérez Meléndez Puesto: Responsable de Estancias y Estadías Correo: estanciasyestadias@upchiapas.edu.mx Teléfono: 9616171460 Ext. 50134
Por "LA COMISIÓN":	Coordinadora Académica a la Directora del Instituto de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos de "LA COMISIÓN" la Lic. Helena Margarita Jiménez Martínez.
Por "LA COMISIÓN":	Oficial Mayor de "LA COMISIÓN" el Mtro. Ricardo Cruz González.

Dichas personas tendrán a su cargo, en sus respectivos ámbitos y de conformidad con sus facultades y atribuciones, la coordinación, supervisión y evaluación de las acciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento, debiendo reunirse con la periodicidad que, de común acuerdo, fijen "LAS PARTES".

QUINTA. DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La suscripción del presente Convenio Marco de Colaboración **no implica la erogación de cantidad alguna.**

Por lo tanto, las "PARTES" convienen en que en el supuesto de futuros convenios, acuerdos o programas específicos que se deriven del presente instrumento jurídico, se celebrarán bajo esta misma base con estricto apego a la normatividad que regule las actividades de cada institución.

SEXTA. DE LOS DERECHOS DE AUTOR.

Las "PARTES" convienen que en caso de producirse obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con el presente Convenio Marco de Colaboración, serán propiedad de aquella que las haya producido; si éstas se derivan de un trabajo conjunto, ambas serán titulares de los derechos en la misma proporción.

SÉPTIMA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a no divulgar por cualquier medio, los datos y resultados derivados de este Convenio sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte, con excepción de aquella información que sea de carácter público, la cual será divulgada con apego a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del estado de Chiapas.

OCTAVA. DEL USO DE LA INFORMACIÓN.

Para la información contenida en el presente instrumento, "LAS PARTES" se ajustarán a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas, y demás normativa que de ellas deriven.

NOVENA. DEL USO DE LOGOTIPOS, MARCAS Y DISEÑOS.

"LAS PARTES" convienen en proporcionar sus respectivos logotipos institucionales con el propósito de identificación en este instrumento, los que se vinculen estrictamente con la elaboración de publicaciones, co-producciones, trabajos, acreditaciones o reconocimientos que se deriven de la celebración de convenios específicos, sin que ello se traduzca en autorización para su utilización respecto de otros fines.

Por lo anterior, se obligan a no hacer un uso indebido de sus imágenes, logotipos, tipografías, en la publicidad que generen, obligándose a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario a más tardar en 5 (cinco) días posteriores al momento en que se solicite la corrección por escrito de dicho material publicitario.

DÉCIMA. DE LAS COMUNICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Convenio Marco de Colaboración deberán dirigirse por escrito a las personas que se señalen como responsables operativas, a los domicilios precisados por ellas en el apartado de declaraciones.

También podrán enviarse vía correo electrónico institucional, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa.

DÉCIMA PRIMERA. DEL DESINTERÉS DE LUCRO.

En razón de que la relación entre las "**PARTES**", es únicamente de colaboración, manifiestan que el presente Convenio Marco de Colaboración no representa en ningún momento acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración que resulte directa o indirectamente de caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general o institucional.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "**LAS PARTES**", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión de alguna de "**LAS PARTES**" que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL

El personal que participe en cualquier acción que se derive del presente Convenio Marco de Colaboración, continuará bajo la dirección y dependencia del organismo con el que tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicho organismo.

Si en la realización de convenios, acuerdos o programas específicos interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las "**PARTES**", aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con cualquiera de las partes.

DÉCIMA CUARTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"**LAS PARTES**" convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio Marco de Colaboración, no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad alguna.

Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata de este instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA. DE LA NO ASOCIACIÓN.

"**LAS PARTES**" admiten que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración interinstitucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES.

Cualquier modificación o adición que altere el contenido del presente instrumento, será consensuada previamente por "**LAS PARTES**" y deberá formalizarse por escrito por quien cuente con facultades para ello, notificándola con 30 (treinta) días hábiles de anticipación.

En tal caso, "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceras personas, sin afectar el cumplimiento de los programas o proyectos que estén en curso.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN.

"**LAS PARTES**" podrán suspender temporalmente, todo o en parte, el presente Convenio por razones justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, dando aviso por escrito a la otra parte, a través de la instancia de seguimiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión mencionada en el párrafo anterior, el presente Convenio Marco de Colaboración, podrá continuar surtiendo sus efectos legales.

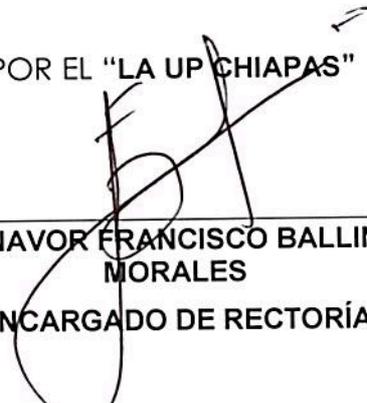
DÉCIMA OCTAVA. DE LA DEFINITIVIDAD.

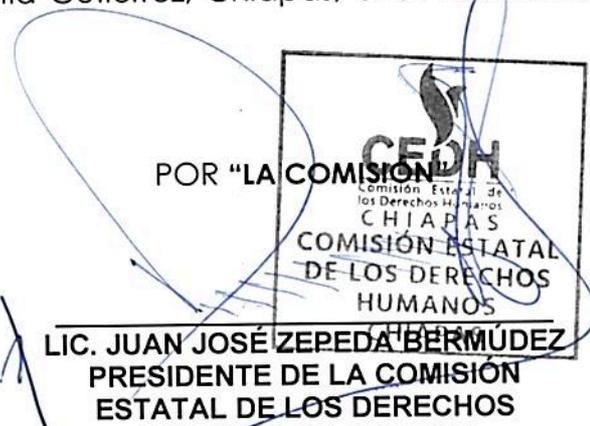
El presente Convenio constituye la voluntad de **"LAS PARTES"** y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad respecto del objeto del presente instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** lo consideran definitivo.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que, por ese fin, realizarán las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia respecto a su interpretación, cumplimiento y ejecución, será resuelta de común acuerdo y por escrito, a través de sus representantes; las resoluciones acordadas a través de los enlaces designados en el presente Convenio, tendrán el carácter de definitivas. En todo caso, ninguna divergencia o conflicto, será objeto de disputa judicial.

Una vez que fue leído por **"LAS PARTES"** el contenido de este Convenio y enteradas de su valor, alcance y efectos legales, lo ratifican y firman por cuadruplicado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 01 de marzo del año dos mil veintiuno.

POR EL "LA UP CHIAPAS"

DR. NAVOR FRANCISCO BALLINAS
MORALES
ENCARGADO DE RECTORÍA

POR "LA COMISION"


LIC. JUAN JOSÉ ZEPEDA BERMÚDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE CHIAPAS



MTRA. PAOLA COELLO CABALLERO
SECRETARIA ACADÉMICA
Responsable Operativa



**LIC. HELENA MARGARITA JIMÉNEZ
MARTÍNEZ**
**DIRECTORA DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN
EN DERECHOS HUMANOS**
Responsable Operativa



**LIC. AMABLE C. ZUÑIGA
HERNÁNDEZ**
**DIRECTORA DE VINCULACIÓN
UNIVERSITARIA**
Responsable Operativa



MTRO. RICARDO CRUZ GONZÁLEZ
OFICIAL MAYOR
Responsable Operativa

